

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: DECIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Fecha: 29 DE ENERO DE 2026

Número: ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 13 horas con 15 minutos del día 29 de enero de 2026, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22 fracción I, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **Décimo Novena Sesión Extraordinaria** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300039325
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300001026
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300001326
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300001826.
- 7.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300000226
- 8.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de derechos A.R.C.O. con folio SISA I 231288300001626.
- 9.- Actualización y aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones Específicas y Comunes de Transparencia para el Municipio de Benito Juárez.
- 10.- Validación de Versiones Públicas para documentos en tema de sellos y firmas por las autoridades que los emiten.
- 11.-Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria
- 12.- Clausura de la sesión

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,**

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano Secretaria	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
---	---

3.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300039325.

Con fecha 15 de diciembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA I, misma que fue turnada a la **Regiduría VIII, Tesorería Municipal, Regiduría II, Secretaría General del Municipio de Benito Juárez, Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios y la Contraloría Municipal**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Requiero contestación /respuestas a los oficios
entregados el 10 de Diciembre 2025.
en diversas unidades administrativas del municipio
de los cuales, anexo copia.
[- Oficio 1, Oficio 3, Oficio 4, Oficio 6 y
Oficio 7]

Este Comité Municipal, mediante oficio **DuyM/167/2026** se recibió respuesta de la **Regiduría VIII**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

De conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, y a efecto de brindar una atención adecuada a su solicitud, se hace de su conocimiento que el ente competente para generar, resguardar y proporcionar la información relacionada con las constancias de uso de suelo es la **Dirección General de Desarrollo Urbano**.

Por lo anterior, se le solicita atentamente dirigir su petición a dicha Dirección, ubicada en **Avenida Chac-Mool, Supermanzana 216, Manzana 01, Lote 135-01**, o bien comunicarse al teléfono **(998) 881 2800, extensión 3002**, para los efectos conducentes.

Mediante oficio **MBJ/19/01/03/7873/2025** se recibió respuesta de la **Tesorería Municipal**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Al respecto, se solicitó dicha información a la Dirección de Fiscalización, adscrita a esta Tesorería Municipal, a lo que a través del oficio MBJ/19/6/261/2025, presentado el 30 de diciembre de 2025, **informó que el contenido de la petición, no constituye una solicitud de acceso a la información pública, sino una petición para realizar una acción o actuación administrativa (revisión conjunta con otras dependencias), por tal motivo, dicho requerimiento no se encuentra comprendido dentro del procedimiento establecido en los artículos 2, fracción VIII y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.**

Derivado de lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, copia simple del oficio número MBJ/19/6/261/2025, presentado el 30 de diciembre de 2025.

ANEXO OFICIO MBJ/19/6/261/2025

Con relación de la solicitud, se advierte que su contenido no constituye una solicitud de acceso a información pública, sino una petición para realizar una acción o actuación administrativa (revisión conjunta con otras dependencias), por tal motivo, dicho requerimiento no se encuentra comprendido dentro del procedimiento establecido en la previsto en los artículos 2, fracción VIII, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, resultando improcedente su atención en el marco del presente trámite.

Mediante oficio **0391/REG02/2025** se recibió respuesta de la **Regiduría II**, proporcionando la siguiente información:

En atención a su oficio relacionado con el folio SISA 231288300039325 folio 365/365/2025, Expediente UTAIP/ST/365/2025 recibido el día 16/12/2025 en el que se adjuntan dos escritos del mismo solicitante llamado Red Ciudadana Cancún, le informo lo siguiente:

En el caso del documento dirigido a C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, Titulado "Solicitud de investigación por otorgamiento irregular de usos de suelo en zona Mixto de Barrio y Unifamiliar Habitacional," se entregó y se consideró solo para conocimiento ya que no estaba dirigido a esta Regiduría.

En el caso del documento titulado "Denuncia por irregularidades en el proceso de Presupuesto Participativo 2024 en la Zona 2 de Cancún", el mismo fue turnado a la LIC. BERENICE SOSA OSORIO, titular de la Secretaría de Bienestar del Municipio de Benito Juárez, que es quien dirige el ente que genera, almacena y distribuye la información solicitada.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

SE ANEXA OFICIO 0395/REG02/2025

..." (sic).

Mediante oficio **MBJ/18/01/2954/2025** se recibió respuesta de la **Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez**, proporcionando la siguiente información:

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 9, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; me refiero a su escrito con numero de referencia SISA 231288300039325, integrado en el expediente UTAIP/ST/365/2025, en el cual de manera modular se requiere la contestación a un escrito presentado el día 10 de los corrientes, ante esta oficina por lo que le informo:

Que del análisis de los 4 documentos que se adjuntan al oficio origen se desprende que solo uno de estos, tiene el sello de recibido de esta oficina a mi cargo, y es el que cuenta con las siguientes especificaciones:

Fecha 03 de diciembre de 2025

Asunto: Seguimiento a denuncias vecinales contenidas en la Carpeta Roja – solicitud de cumplimiento de funciones y veracidad de actuaciones. (sic)

Fecha de recibido: 10 de Diciembre de 2025.

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 9, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; me refiero a su escrito con numero de referencia SISA 231288300039325, integrado en el expediente UTAIP/ST/365/2025, en el cual de manera modular se requiere la contestación a un escrito presentado el día 10 de los corrientes, ante esta oficina por lo que le informo:

Que del análisis de los 4 documentos que se adjuntan al oficio origen se desprende que solo uno de estos, tiene el sello de recibido de esta oficina a mi cargo, y es el que cuenta con las siguientes especificaciones:

Fecha 03 de diciembre de 2025

Asunto: Seguimiento a denuncias vecinales contenidas en la Carpeta Roja – solicitud de cumplimiento de funciones y veracidad de actuaciones. (sic)

Fecha de recibido: 10 de Diciembre de 2025.

Al respecto le comento, que dicho oficio en el momento oportuno fue turnado para su seguimiento a la oficina competente de acuerdo al contenido del mismo, mediante el oficio MBJ/18/01/ 2954/2025, signado por el suscrito, (adjunto acuse para mayor ilustración); cabe mencionar que dentro del escrito presentado no se observa petición alguna, y/o se desprende alguna gestión competencia de esta unidad administrativa, máxime que se presentó marcando solo copia de conocimiento al suscrito por lo cual la contestación del asunto de interés, en observancia a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cuanto hace a su derecho de petición; deberá ser atendida por "la" o "las" dependencias competentes.

ANEXO OFICIO MBJ/18/01/288/2025 ..." (sic).

Mediante oficio **MBJ/18/05/556/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios**, proporcionando la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 35 Fracciones XIII, XVI y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no tiene atribuciones de investigación, por lo que se le solicitó a Contraloría Municipal, *copia de todas las actuaciones correspondientes a dichos asuntos, en base a los escritos de Red Ciudadana Cancún, de fecha 3 de diciembre del presente año, de los hechos que señalan los vecinos integrantes de la Zona 2 del municipio de Benito Juárez, identificada en el Presupuesto Participativo 2024 como conformada por las Supermanzanas 057, 307, 308, 309, 310, 312 y 313, así como por el otorgamiento irregular de usos de suelo en zona Mixto de Barrio y Unifamiliar Habitacional, donde señalan a funcionarios y ex funcionarios por las presuntas autorizaciones irregulares, dicha red lo hace en representación de los habitantes y vecinos de la Supermanzana 2A, 15,18, 310, 311, de acuerdo al PMDU vigente, que está diseñado prioritariamente para fines habitacionales, permitiendo únicamente actividades comerciales y de servicios de bajo impacto de acuerdo con la zona y acordes con la dinámica permitida. Sin embargo, desde el año 2018, diversas autoridades municipales han aprobado, sin justificación válida y en presunta contravención de la normatividad, usos de suelo que permiten la operación de muchos establecimientos que no corresponden a las zonas mencionadas.*

Con fundamento en los artículos 32, 33 fracción I, II, IV, y VII, 77 fracción I y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; se indica que mediante las disposiciones establecidas en el **artículo 137** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, toda información concerniente a los datos personales se considera información de clasificación **CONFIDENCIAL**.

ANEXO OFICIO MBJ/18/05/554/2025

Con fundamento en el artículo 35 Fracciones XIII, XVI y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, me dirijo a usted para solicitarle en base al escrito de Red Ciudadana Cancún, de fecha 3 de diciembre del presente año, que en base a sus atribuciones *sea tan amable de proporcionarnos copia de todas las actuaciones correspondientes al tema que a continuación se detalla toda vez que esta Dirección a mi cargo no tiene atribuciones de investigación por el otorgamiento irregular de usos de suelo en zona Mixto de Barrio y Unifamiliar Habitacional, donde señalan a funcionarios y ex funcionarios por las presuntas autorizaciones irregulares, dicha red lo hace en representación de los habitantes y vecinos de la Supermanzana 2A, 15,18, 310, 311, de acuerdo al PMDU vigente, que está diseñado prioritariamente para fines habitacionales, permitiendo únicamente actividades comerciales y de servicios de bajo impacto de acuerdo con la zona y acordes con la dinámica permitida. Sin embargo, desde el año 2018, diversas autoridades municipales han aprobado, sin justificación válida y en presunta contravención de la normatividad, usos de suelo que permiten la operación de muchos establecimientos que no corresponden a las zonas mencionadas. (se anexan 3 fojas)*

Con fundamento en los artículos 32, 33 fracción I, II, IV, y VII, 77 fracción I y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; se indica que mediante las disposiciones establecidas en el **artículo 137** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, toda información concerniente a los datos personales se considera información de clasificación **CONFIDENCIAL**.

ANEXO OFICIO MBJ/18/05/553/2025

Con fundamento en el artículo 35 Fracciones XIII, XVI y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, me dirijo a usted para solicitarle en base al escrito de Red Ciudadana Cancún, de fecha 3 de diciembre del presente año, que en base a sus atribuciones *sea tan amable de proporcionarnos copia de todas las actuaciones correspondientes* al tema que a continuación se detalla toda vez que esta Dirección a mi cargo no tiene atribuciones de investigación, de los hechos que señalan los vecinos integrantes de la Zona 2 del municipio de Benito Juárez, identificada en el Presupuesto Participativo 2024 como conformada por las Supermanzanas 057, 307, 308, 309, 310, 312 y 313, manifestamos lo siguiente:

HECHOS:

1. En el proceso de votación del Presupuesto Participativo 2024, conforme a la convocatoria publicada en los portales oficiales del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, presentamos diversas propuestas comunitarias orientadas a la mejora de nuestra zona, las cuales no fueron ni tomadas en cuenta. Y antes de que se llevar a cabo la votación le hicimos saber a Berenice Sosa Osorio Secretaria Municipal del Bienestar y otras autoridades que el proyecto que estaban poniendo no pertenecía a la zona por lo tanto les pedíamos que fuera bajado de la plataforma.
2. No obstante, en la publicación de resultados oficiales se declaró proyecto ganador uno correspondiente a la Supermanzana 299, la cual no forma parte de la Zona 2, encontrándose fuera de los polígonos oficialmente establecidos.
3. Esta situación representa una irregularidad grave, ya que se excluyeron de manera arbitraria las propuestas legítimamente presentadas por los vecinos de la Zona 2, favoreciendo a una supermanzana ajena al proceso.
4. La irregularidad señalada se encuentra documentada en la propia página oficial del Ayuntamiento, donde se muestra claramente que la Supermanzana 299 no está incluida en la Zona 2 ni en ninguna de las otras zonas, anexan fotos probatorias. (se anexan 6 fojas)

Con fundamento en los artículos 32, 33 fracción I, II, IV, y VII, 77 fracción I y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; se indica que mediante las disposiciones

establecidas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, toda información concerniente a los datos personales se considera información de clasificación **CONFIDENCIAL**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

..." (sic).

Mediante oficio **MBJ/21/01/3256/2025** se recibió respuesta de la **Contraloría Municipal**, proporcionando la siguiente información:

De conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción III y 129 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 37 y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 9 y 11 del Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y demás relativos aplicables al caso que nos ocupa; por medio del presente doy respuesta a la solicitud de información pública con folio SISAI 231288300039325, correspondiente al expediente UTAIP/ST/365/2025, mismo que fue recepcionada en esta Contraloría Municipal en fecha 17 de diciembre del año en curso, conforme a ello, tengo a bien respetuosamente informar lo siguiente.

Que mediante memorándum número UJ/205/2025 se requirió a la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas atender lo peticionado; en atención a ello, a través del memorándum DIMRA/052/2025, la Mtra. Karla Margarita Gutiérrez Encinas, Directora de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, brindó contestación a lo requerido.

Atento a lo anterior, es menester advertir que, por lo que respecta al escrito libre de fecha 03 de diciembre del presente año, identificado como "oficio 1", esta autoridad administrativa no emitirá pronunciamiento al respecto, toda vez que del análisis de su contenido se advierte que la atención y respuesta a la solicitud de información corresponde a la Dirección de Fiscalización.

Ahora bien, en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas obra registro de cuatro escritos libres, relacionados con los documentos identificados como

"oficio 3", "oficio 4", "oficio 6" y "oficio 7". Al respecto, y conforme a lo manifestado por la Mtra. Karla Margarita Gutiérrez Encinas, se abrieron las quejas números 111/2025, 112/2025, 113/2025 y 114/2025.

En ese sentido, respecto a la solicitud del ciudadano relativa a requerir contestación y respuesta de los oficios antes señalados por esta vía, esta autoridad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en virtud de que no existe certeza ante el Órgano Interno de Control de que la persona solicitante de la información sea la misma interesada y promovente de las quejas abiertas. Asimismo, se precisa que dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 119 fracción VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con lo previsto en el artículo 97 fracción VII, VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En sintonía con lo expuesto, se adjunta al presente la prueba de daño correspondiente. Del mismo modo, Para debida constancia se anexa la documentación consistente en:

A) Copia simple del memorándum número UJ/205/2025 de fecha 17 de diciembre del año 2025, firmado por la Lic. Nicole Audrey Córdova García, Titular de la Unidad Jurídica de la Contraloría Municipal.

B) Memorandum original número DIMRA/052/2025, firmado por la Mtra. Karla Margarita Gutiérrez Encinas, Directora de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, atentamente solicito tener por cumplido en tiempo y forma la solicitud y dejar sin efecto el apercibimiento al suscrito. Sin otro particular, me es grato enviar un cordial saludo, no sin antes agradecer la atención que sirva brindar al presente.

ANEXO MEMORÁNDUM UJ/205/2025 C/ PRUEBA DE DAÑO

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103 fracción I, 107 fracciones I, II y III, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, 109 fracción I, 114 fracciones I, II y III, 120 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 80, 85 fracciones I, II y III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como en atención a la solicitud de información de folio SISA 231288300039325, remitido a esta Contraloría Municipal, solicito se someta a consideración del Comité Municipal de Transparencia, lo siguiente:

Que, mediante solicitud de información antes referida, se requiere el acceso a información que obra en los archivos de la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, la cual, a pie me permito citar:

"...Requiero contestación/respuestas a los oficios entregados el 10 de diciembre 2025, en diversas unidades administrativas del municipio de los cuales, anexo copia. (-Oficio 1, Oficio 3, Oficio 4, Oficio 6 y Oficio 7) ... (SIC)".

En ese sentido, esta Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, ya que la información derivada tanto de materia de quejas y denuncias se encuentra clasificada como RESERVADA, en términos del artículo 95 y 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en tal sentido, resulta visible los supuestos previstos en el artículo 119 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

VII. Afecte los derechos del debido proceso;

VIII. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

... (SIC)"

En continuidad a lo expuesto líneas anteriores, y a efecto de validar lo establecido en el numeral 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se establece lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública: El proporcionarse la información establece un RIESGO REAL, ya que, la situación de las personas involucradas con los derechos que tiene al ser sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa; como Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas se tiene la responsabilidad de velar por el principio de presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario, actuando con la imparcialidad que debe de impartirse cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos, y al dejar expuestos los datos durante la Investigación de los Hechos denunciados pondríamos en riesgo total la vulnerabilidad de la presunción de inocencia de los presuntos implicados, cayendo así en una afectación al debido proceso que todo servidor público que se encuentre sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa y que hasta en tanto no quede firme la resolución que emitan las autoridades competentes, debe permanecer en una totalidad de secrecía y reserva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Es demostrable el daño que puede causar al divulgar la información que se solicita, pues una de las obligaciones que se tiene como Autoridad investigadora, es el de actuar con base a los principios que rige la Ley General de Responsabilidades Administrativas que nos lleva aplicar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos como lo dispone el numeral 90 de la Ley antes citada, para la debida integración, prosecución y perfeccionamiento de la investigación de los hechos denunciados, por tal razón, debe permanecer la secrecía durante la investigación de la queja y o denuncia hasta en tanto no haya causado estado la resolución correspondiente.

El riesgo de perjuicio que supondría al divulgar la información supera el interés público general, ya que al darse a conocer la información a terceros ajenos podrían incidir negativamente en la capacidad de la autoridad que tiene la obligación de proteger datos personales de los servidores públicos, así como de las actuaciones que obran en los expedientes de denuncias y quejas, sin que se haya emitido una resolución, tomando en consideración que dicha información es reservada de manera temporal, por lo que una vez que quede firme la resolución, esta estará disponible al público, pues hasta en tanto exista un riesgo de perjuicio irreparable.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, que pudiese superar la divulgación de la información consistente en el contenido de los hechos denunciados y con ello quede expuesto los datos, y se podrían

ver trastocados la imagen y el honor, así como los motivos del asunto, de las personas que estén involucradas, generando así un daño irreparable.

Lo anteriormente señalado no transgrede ningún derecho legal y humano de las partes requirientes, puesto que es una facultad y obligación de esta autoridad como sujeto obligado de proteger los datos personales y la reserva de los expedientes de denuncias y quejas conforme a la normatividad aplicable los artículos los artículos 3 fracción XXI, 66, 108, 114 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y los artículos 97 fracciones VII, VIII y IX, 98 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez.

ANEXO MEMORÁNDUM DIMRA/052/2025

..." (sic).

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la CONTRALORÍA MUNICIPAL respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA I 231288300039325.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor

Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026- 231288300039325	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII, VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

4.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300001026**.

Con fecha 13 de enero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Benito Juárez (ZOFEMAT)**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

1.- Solicito me indique la suma total, al cierre de 2025, de los adeudos en moneda nacional de concesionarios Zofemat con este municipio (concesionarios morosos). En caso de que no fuera posible estimar la cifra al cierre de 2025, indicar el adeudo a la fecha de esta solicitud.

2.- Proporcione el listado de concesiones (sin indicar nombres, solo el número de concesión —suele empezar con DGZF o DGZ— y/o número de expediente Zofemat) y el monto que cada una adeuda a este municipal al cierre de 2025 (si no fuera posible hacer corte a 2025, entonces a la fecha de esta solicitud, indicando la temporalidad por favor).

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio MBJ/19/09/01/029/2026 se recibió respuesta de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Benito Juárez (ZOFEMAT), proporcionando la siguiente información:

“...

Atento a lo anterior, y conforme a la literalidad de la solicitud planteada, se informa lo siguiente:

Que del texto transcrito, se desprende que la solicitud de información corresponde a señalar si existe adeudo en el pago de derechos de los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, la cual, es información cuya publicación obstruye las actividades realizadas por esta Dirección en el ejercicio de las facultades de comprobación relativas al procedimiento de fiscalización y cumplimiento de las leyes fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución, por lo que no es posible remitirle dicha información, en razón de que la misma, es reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y en el artículo 97 fracción IV y XII, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Concatenado a lo anterior, se informa que la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, al ser una Autoridad Fiscal Federal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene delegada la facultad de cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, el cual es una contribución federal señalada en el artículo 2º fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y en la propia Ley Federal de Derechos, que es la Ley Especial, también le es aplicable el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que obliga a las Autoridades Fiscales a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, y que sólo por Acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas, el cual a la letra se transcribe:

“Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones

y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta.

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades a que se refiere el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.

Mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras. Dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio tratado y las autoridades fiscales lo autoricen.

También se podrá proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado.

Además de los supuestos previstos en el párrafo segundo, tampoco será aplicable la reserva a que se refiere este precepto, cuando se trate de investigaciones sobre conductas previstas en los artículos 139, 139 Quáter, y 148 Bis del Código Penal Federal.

De igual forma se podrá proporcionar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía información de los contribuyentes para el ejercicio de sus atribuciones.

La información comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sólo podrá ser objeto de difusión pública la información estadística que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo."

Asimismo, no es posible remitir la información solicitada, en virtud de que, de la solicitud de información, no se advierte que el peticionario se encuentre en algún supuesto de excepción, en el cual no le sea aplicable la reserva señalada, de conformidad con lo estatuido con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y artículo 98 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se formula la aplicación de prueba de daño, para demostrar que la divulgación de información solicitada, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La solicitud de información corresponde a señalar si existe adeudo en el pago de derechos de los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, la cual, es información fiscal de los contribuyentes y cuya publicación obstruye las actividades realizadas por esta Dirección en el ejercicio de las facultades de comprobación relativas al procedimiento de fiscalización y cumplimiento de las leyes fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución y trasgrede lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 69; por lo que es reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 119 fracción III y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y en el artículo 97 fracción IV y XII, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

"Artículo 119. Podrá clasificarse como información reservada aquella publicación:
(...)

III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y no la contravengan.

Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

"Artículo 97.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

IV.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XII.- La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General."

La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, es una Autoridad Fiscal Federal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene delegada la facultad de cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, el cual es una contribución federal señalada en el artículo 2º fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y en la propia Ley Federal de Derechos, que es la Ley Especial.

En ese orden, el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, establece que "las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta", por lo que se debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo.

La Ley Federal de Derechos, es una Ley Fiscal que establece cargas a los particulares y señala excepciones a la misma, así como fija infracciones y sanciones, por lo que es de aplicación estricta y en el caso concreto, se trata de información del estado fiscal de los contribuyentes, pues con la publicación de la información que solicita, se estarían determinando cargas fiscales, infracciones y sanciones a los contribuyentes que son Concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, lo que trae consigo una violación al debido proceso y a las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo; establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lesionando el interés jurídicamente protegido por la Ley; resultando en consecuencia, nula de pleno derecho la determinación de dichas cargas fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución.

La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al determinar contribuciones, se encuentra obligado en todo momento a fundar y motivar la causa legal del procedimiento, observando las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo y con ello brindar certeza jurídica al contribuyente, salvaguardando los Derechos Humanos Fundamentales del contribuyente, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, me pongo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Benito Juárez (ZOFEMAT)**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio 231288300001026.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026- 231288300001026	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y XII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaría, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

5.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300001326.

Con fecha 14 de enero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Como antecedentes previos a esta solicitud, es que me permito solicitar de la manera más atenta y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1° párrafo segundo, 8° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenga a bien expedir a mi costa **COPIA íntegra y CERTIFICADA** del Expediente Administrativo derivado de la DENUNCIA de fecha 6 de junio de 2022, presentada ante esa dependencia Municipal por la suscrita, y que se contrae a la obra de construcción levantada en la azotea de la Villa "5", en las instalaciones del Condominio "Solymar" por el señor JEAN SUCAR PITA mismo que me causa afectaciones económicas y de disfrute considerables, denuncia en la cual derivo el Oficio No. SMEYDU/0951/2023, firmado por la Titular de esa H. Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano a su cargo, lo anterior por ser necesaria para conocimiento de la suscrita y futuros trámites de interés personal y legal.

Cabe señalar que la suscrita soy propietaria de la Unidad Condominal No.- 203, correspondiente al Condominio SOLYMAR, localizado en el *Kilómetro 18.7 del Boulevard Kukulkán de la Zona Hotelera de esta Ciudad* y la obra denunciada se construyó dentro del condominio y frente a mi propiedad.

Así mismo se adjunta Original de Certificado de Gravamen No. - 611687, expedido por la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, del cual se desprende mi calidad de Propietaria y mi legitimidad e interés legal y jurídico para solicitar de esa dependencia de la Administración Pública Federal, la información aquí pretendida en mi calidad de gobernada.

Fundo lo anterior en lo dispuesto en los artículos: 8º, 14, 16, y 17 Constitucionales.

Sin otro particular y agradeciendo las atenciones y facilidades prestadas a la presente, me despido enviándole un cordial saludo, no sin antes proporcionarle los siguientes datos de contacto para recibir la información solicitada.

(SIC)."

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/01/006/2026**, recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, proporcionando la siguiente información:

"...

En razón a ello y en concomitancia a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 26 fracción XVIII, 27 fracciones II, III, IV, V y VII, 37 fracción II, 105 y 116 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por este conducto, me permito remitir a esa Unidad de Transparencia:

- **Copia simple** del escrito de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, recibido en la oficina de esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, el quince de octubre de dos mil veinticinco suscrito por la ciudadana Roxana Guadarrama Alva, con folio de ingreso asignado F-1571.

Bajo tal circunstancia, es de precisarse que de conformidad a los arábigos 3 fracción VI y XVI, 29, fracción I y II y 100 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 8 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la documentación solicitada, contiene datos personales de personas físicas, máxime a que la ciudadana que suscribió el escrito de mérito, es una persona ajena al procedimiento administrativo que se instauró y del cual solicita acceso en copia certificada, de manera que, la misma se tiene clasificada como información confidencial. Por lo que se adjunta:

- **Copia certificada de la versión pública y la versión sin testar del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en el inmueble ubicado en Boulevard Kukulcán, kilómetro 18.7, Villa 5, condominio Solymar, Zona Hotelera de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento, para que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en el artículo 116 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de brindar la atención y respuesta conducente a la citada solicitud de acceso a la información.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA 231288300001326.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026- 231288300001326	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>el acceso parcial a través de versión pública</u> de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 122, 127 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 100 y 113, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez,
--	--

	Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

6.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 231288300001826**.

Con fecha 19 de enero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio **SISAI**, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Requiero el nombre del proveedor o los proveedores ganadores de la licitación con Número **MBJ-OFM-DRM-RM-LP-19-2025** denominada "SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACION TECNOLÓGICA, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL", adicional requiero el contrato de dicho proveedor con el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Deseo conocer todos los documentos generados en la licitación a través del portal de transparencia correspondiente, por lo que requiero me comparta la liga de acceso para poder encontrar la información deseada.

Convocatoria Pública Nacional No. 10/25, publicada en el Diario de Quintana Roo
<https://drive.google.com/file/d/1NeVZOB4gc9QiJCNf2UZfHlIdAbHLXK3B/view>

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/0139/2026** se recibió respuesta de la Dirección de Recursos Materiales, proporcionando la siguiente información:

“...

Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección General de Recursos Materiales aún se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 109 fracción I, 113 y 119 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación

la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 108, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público; así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.
- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección General de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección General de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el artículo 1114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección General de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...(SIC)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio **SISAI 231288300001826**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026- 231288300001826	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

7.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al séptimo, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300000226.

Con fecha 02 de enero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Dirección General de Recursos Materiales y a la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

“Solicito me proporcionen todas las facturas pagadas a proveedores, en versión electrónica/digital, por obras, bienes y servicios de enero a diciembre de 2025. En caso de tener datos personales, elaborar la versión pública.”

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio MBJ/19/01/03/0079/2026 se recibió respuesta de la Tesorería Municipal, proporcionando la siguiente información:

Por lo anterior, mediante oficio MBJ/16/01/03/0025/2026 se requirió a la Dirección de Egresos, adscrita a esta Tesorería Municipal, informara respecto a dicha solicitud de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas por Ley; a lo cual, a través del oficio MBJ/19/03/0014/2026, dicha dependencia informó lo conducente, por lo que se adjunta al presente, para los efectos legales a que haya lugar.

ANEXO DE OFICIO MBJ/19/03/0014/2026

Al respecto, me permito informar que esta Dirección de Egresos no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones que la rigen de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez.

Asimismo, de la búsqueda exhaustiva en los archivos digitales que actualmente obran en esta Dirección de Egresos, **NO SE ENCONTRARON facturas en versión electrónica/digital**, por concepto de obras, bienes y servicios, que hayan sido pagadas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y/o el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, durante el periodo de enero a diciembre de 2025.

Lo anterior, debido a que con fundamento en los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a efecto de cumplir con las obligaciones de integración de la glosa para la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez a la Auditoría Superior del Estado, conforme lo dispuesto por dicho órgano estatal y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, dicha información es remitida a la Dirección correspondiente.

Aunado a que, si bien es cierto, esta Dirección de Egresos es la facultada para calendarizar, autorizar y realizar pagos, así como ejercer el presupuesto de egresos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracciones VI, XXIV y XXX del

Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez; también lo es que, el artículo 91 fracción XXIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señala:

“
Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, temporalidad y concepto o campaña, objeto de la misma, fecha de inicio y de término, dependencia o dirección que la solicita

”

Sentado lo anterior, la(s) Dependencia(s) y/o Dirección(es) que solicitan este tipo de recurso cuentan con la información concreta correspondiente a los gastos y erogaciones que para su área son requeridos, por lo que esta Dirección de Egresos **únicamente** es ejecutora y efectúa pagos globales, totales, sin conocer detalladamente los conceptos que integran los mismos, siendo imposible para esta Dirección de Egresos, determinar los documentos, comprobantes de pago y/o facturas que han sido emitidos **POR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025**.

Finalmente, se reitera que esta Dirección de Egresos **NO CUENTA CON ARCHIVOS DIGITALES** de dichos documentos, ya que como se mencionó anteriormente, dicha información es remitida a efecto de cumplir con las obligaciones de integración de la glosa para la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez a la Auditoría Superior del Estado.

...”

Mediante oficio **MBJ/20/01/0032/2026** se recibió respuesta de la **Oficialía Mayor**, proporcionando la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, me permito informarle que esta Oficialía Mayor no es la autoridad municipal competente para conocer respecto de la información solicitada, es decir **la información de las facturas que hayan sido pagadas** por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no es la dependencia encargada del manejo, administración y erogación de los recursos económicos del Municipio, por no estar dentro de las facultades y obligaciones de dicha dependencia.

En ese sentido y con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esta Oficialía Mayor a mi cargo, es incompetente para remitir la información solicitada ya que en sus registros no obra dicha información. Lo anterior para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Mediante oficio **MBJ/20/03/04/011/2026** se recibió respuesta de la **Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

...(SIC)

Me permito informar a Usted que, esta Dirección de Recursos Materiales a mi cargo es **incompetente** para conocer sobre las facturas pagadas por el Municipio de Benito Juárez, por no estar dentro de sus facultades y/o obligaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Mediante oficio **MBJ/22/01/02/017/2026** se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**, proporcionando la siguiente información:

Una vez analizado el contenido de la solicitud de información que nos atañe y que ha quedado debidamente identificada en el párrafo que antecede, se advierte que el solicitante requiere textualmente lo siguiente:

"Solicito me proporcionen todas las facturas pagadas a proveedores, en versión electrónica/digital, por obras, bienes y servicios de enero a diciembre de 2025. En caso de tener datos personales, elaborar la versión pública."

Establecido lo anterior, se precisa que la información objeto de la solicitud no se limita a documentos aislados, sino que corresponde a un paquete documental integral de soporte financiero del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Pues bien, resulta que dicho paquete documental coincide material y funcionalmente con la información requerida por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, lo que se corrobora con el oficio ASEQROO/ASE/DPNT/0033/01/2026, el cual exige la entrega de la

documentación comprobatoria del gasto público relativa a los Capítulos 2000 (*Materiales y Suministros*), 3000 (*Servicios Generales*), 4000 (*Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*) y 6000 (*Inversión Pública*) del Clasificador por Objeto del Gasto, constituyendo así el soporte financiero integral de la Cuenta Pública objeto de fiscalización superior.

En consecuencia, existe una identidad absoluta entre la información solicitada por el particular ("todas las facturas del ejercicio 2025") y el objeto material del procedimiento de fiscalización estatal en curso, lo que impide su divulgación anticipada sin afectar dicho proceso.

En ese sentido, se estima que la entrega irrestricta de la información solicitada, en los términos requeridos, podría generar una afectación real, específica e identificable al interés público, por lo que resulta procedente someter la misma al análisis correspondiente mediante la aplicación de la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, dicho derecho no es absoluto, pues su ejercicio se encuentra sujeto a limitaciones previstas en la normatividad aplicable cuando así lo exijan razones de interés público o la protección de otros bienes constitucionalmente tutelados.

Bajo el anterior contexto, resulta que la difusión prematura del paquete documental solicitado, cuando como en el presente caso, el expediente de fiscalización se encuentra en etapa de planeación, resguardo y compulsa, constituiría la intervención de factores externos que pueden alterar la integridad, secuencia y control de la documentación bajo análisis, lo que obstruye materialmente las actividades de auditoría y afecta la libertad de decisión técnica del órgano fiscalizador, lo que lo coloca en supuestos del artículo 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, en relación con el artículo 134, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo², y artículo 97, fracción IV, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo³.

En el caso concreto, la publicidad del paquete documental solicitado, durante la etapa actual de planeación, compulsa y revisión del expediente administrativo de fiscalización de la Cuenta Pública dos mil veinticinco (2025), representa un riesgo real, específico e identificable de obstrucción a las actividades de verificación y auditoría, en términos de los artículos en materia de transparencia en cita.

En efecto, la fiscalización superior constituye un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, integrado por etapas formales de revisión, observación, solventación y dictamen, el cual no ha culminado, al no existir aún resolución definitiva de la revisión de mérito a la Cuenta Pública dos mil veinticinco.

En ese contexto, la revelación de las piezas que integran dicho expediente (*particularmente las facturas y comprobantes*) vulneraría la conducción regular del procedimiento, en contravención a lo dispuesto por los artículos 112 fracción VI, 134 fracción IV y 97 fracción IV, de la reglamentación de transparencia transcrita.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, al establecer que el derecho de acceso a la información pública no es irrestricto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones justificadas en la protección del interés social y de otros bienes constitucionalmente tutelados, como se desprende de la siguiente tesis:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74".

En relación con la solicitud de elaboración de versiones públicas formulada por el particular, se estima que la extracción, desagregación y/o testado individual de miles de facturas que integran el paquete documental actualmente resguardado dentro del expediente de fiscalización, alteraría materialmente su organización, integridad y secuencia, constituyendo una obstrucción técnica directa al proceso de auditoría en curso, razón por la cual la reserva

debe comprender la totalidad de la información, sin que por tanto, resulte viable su entrega parcial en este momento.

De igual forma, la difusión prematura implicaría un daño presente, probable y específico en la seguridad jurídica de los servidores públicos y entes auditados, toda vez que las observaciones técnicas que pudieran derivarse del análisis de dicho paquete documental son legalmente solventables dentro del procedimiento de fiscalización, por lo que eventualmente, su divulgación antes del dictamen definitivo afectaría indebidamente la integridad del proceso administrativo.

Especificado lo anterior, se pone en la palestra, los siguientes:

CONSIDERANDOS

Por virtud de que la divulgación de la información solicitada supera el interés público de conocer el gasto de manera inmediata, pues el interés general reside en que la fiscalización superior del Estado se realice de manera limpia, exhaustiva y sin interferencias externas que vicien el resultado de la revisión de la Cuenta Pública en comento, esta autoridad considera procedente **solicitar la clasificación de reserva temporal de la información materia de la solicitud**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 134, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y artículo 97, fracción IV, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al actualizarse la causal relativa a la obstrucción de actividades de verificación, inspección y auditoría.

Se reitera que ello tiene fundamento en que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de un procedimiento administrativo de fiscalización en curso correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, respecto del cual no se ha emitido dictamen ni resolución definitiva, por lo que su divulgación anticipada podría obstaculizar las actuaciones del órgano fiscalizador, afectar la imparcialidad del proceso y generar un daño presente, probable y específico a la seguridad jurídica de los servidores públicos auditados, sin que ello implique la negación definitiva del derecho de acceso a la información.

En virtud de lo anteriormente manifestado y por las razones expuestas, muy respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por cumplimentada en tiempo y forma la atención y contestación a la solicitud de información solicitada.

SEGUNDO. De la manera más respetuosa se solicita que se sirva someter la presente contestación y Prueba de Daño a valoración y estudio del Comité de Transparencia de este

H. Ayuntamiento, para que, de estimarlo procedente, se pronuncie respecto de la viabilidad de la clasificación de reserva temporal de la información materia de la solicitud, a fin de garantizar la eficiencia, legalidad y certeza en el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría Municipal de Obras Publicas y Servicios**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **231288300000226**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026- 231288300000226	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los 37, 39, 40 fracción II y 119 fracciones III y VII, 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción III y VII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

8.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de derechos A.R.C.O. con folio SISAI **231288300001626**.

Con fecha 15 de enero de 2026, fue presentada una solicitud de derechos A.R.C.O. con número de folio SISAI,

misma que fue turnada a la **Contraloría Municipal**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Información solicitada

Solicito **copia íntegra** (digital en PDF al correo señalado y/o copia simple) del **expediente administrativo completo** relativo a la **Queja 97/2025** tramitada en la Contraloría Municipal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: Escrito inicial de queja y todos sus anexos. Acuses de recepción, radicación, acuerdos internos, turnos y oficios de requerimiento de informes. Informes, oficios, dictámenes, opiniones técnicas y/o comunicaciones de cualquier dirección municipal (por ejemplo: Desarrollo Urbano, Imagen Urbana y Vía Pública u otras) que obren en el expediente. Actuaciones de verificación, constancias, minutas, fotografías, inspecciones, diligencias y cualquier evidencia integrada. Proyecto de resolución, determinación final, notificaciones y constancias de notificación. Versiones públicas que se hayan elaborado y, en su caso, el acuerdo de clasificación o testado, con su debida fundamentación.

Modalidad y precisiones

- 1) Solicito que la entrega se realice preferentemente en **formato digital (PDF)** al correo indicado.
- 2) En caso de existir datos personales o información susceptible de testado, solicito se me entregue la **versión pública** correspondiente, manteniendo el resto de la información accesible conforme al principio de máxima publicidad.
- 3) Solicito se me informe por escrito el **plazo de respuesta**, costos (si aplica) y medio de entrega.

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/21/01/01/0146/2026** se recibió respuesta de la **Contraloría Municipal**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

ÚNICO: En atención a la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, la documentación requerida por la persona solicitante, consistente en la versión pública de la **queja 97/2025**, por lo anterior, esta Contraloría Municipal, tiene a bien remitir de manera digital (formato PDF) al correo institucional sergio.meneses.transparencia@gmail.com, la información requerida, misma que da cumplimiento a las determinaciones establecidas por el Comité Municipal de Transparencia, otorgando el cumplimiento en tiempo y forma al presente requerimiento.

...(SIC)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Contraloría Municipal**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA **231288300001626**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026- 231288300001626	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 12, 13, 108 Y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 100, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

9.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **noveno** en atención al **ACUERDO CSNAIP/2ORD/04/05-12-2025** emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y en seguimiento al requerimiento realizado por el Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo mediante oficio número **IQTP/DG/0075/II/2026**, mismo que se apega al Numeral Décimo Tercero fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia:

A partir de las reformas previstas, la **Dirección De Informática y Publicación de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez** realizó el análisis y actualización de las Tablas de Aplicabilidad que se mencionan en el artículo 76 de la Ley Local, sobre las Obligaciones de Transparencia, comunes y específicas, del artículo 75 y 77, sucesivamente.

En dicho tenor, se sometió ante este Comité de Transparencia del Municipio de Benito Juárez, las Tablas de Aplicabilidad actualizadas de conformidad con los cambios previstos, para su discusión y en su caso,

validación. Solicitando que, en sus distinguidas atribuciones, se analicen puntualmente las fracciones XIX a la XLVIII del artículo 77 de la a fin de que se determinarán cuales, a razón de su naturaleza jurídica, serán informadas por las áreas que integran este Sujeto Obligado.

Lo anterior, a fin de que la dirección antes mencionada, mediante la Unidad de Transparencia del Municipio de

Benito Juárez, atienda el requerimiento de la Autoridad Garante en el Estado, en tiempo y forma.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección De Informática y Publicación**, respecto a la **Actualización y aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones Específicas y Comunes de Transparencia para el Municipio de Benito Juárez**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026.02	Se acuerda aprobar por unanimidad la Actualización y aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones Específicas y Comunes de Transparencia para el Municipio de Benito Juárez previstas en los artículos 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se INSTRUYE A ENVIAR A LA AUTORIDAD GARANTE PARA SU RATIFICACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
--	---

10.- Como **décimo punto** del orden del día, se procedió a someter ante este Comité de Transparencia que las versiones públicas que emitan las Unidades Administrativas no será necesario el doble sellado y/o doble firma / antefirma para la validación de la misma, toda vez que no se considera requisito dentro de los artículos 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada sobre versiones públicas.

Integrantes	Sentido del voto
-------------	------------------

Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026.03	Se aprueba por unanimidad de votos la omisión de doble sellado y/o doble firma / antefirma para la validación de versiones públicas emitidas por las Unidades Administrativas
---	--

11.- Como **décimo primer** del orden del día, se procedió a dar lectura del acta de la presente Sesión Ordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

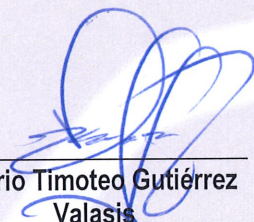
La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/19/EXT/29/01/2026.04	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la Decimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha 29 de enero de 2026
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

12.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el **décimo segundo** y último punto del orden del día, la clausura de la **DECIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del **Comité Municipal de Transparencia 2024-2027**, siendo las 14 horas del día 29 de enero de 2026

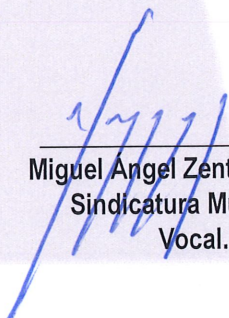
Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.



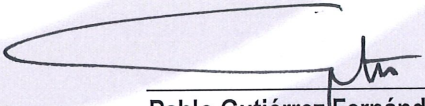
Hilario Timoteo Gutiérrez
Valasis
Contraloría Municipal.



Monsserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.



Miguel Angel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.



Daniela Torres Serrano
Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal
Vocal.